

TRASLADO

Del RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la Dra. DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 18 de mayo de 2021, dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION, promovido por LIA KATERINE RUEDA CAMACHO contra su progenitora MARINA CAMACHO DE RUEDA, radicado bajo la partida 68001 311 0008 2021 00150 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 04 de junio de 2021 a las 8:00 a.m., corre a partir de 08 de junio de 2021 y, vence el 10 de junio de 2021 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adad011904b25fd0f742ea2215ce88a5ebd85137561845283721692088508b72

Documento generado en 03/06/2021 12:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado 2021-00150-00

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 14:32

Para: Mabel Rodriguez Acevedo <mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

recurso de reposicion y en subsidio apelacion.docx lia - interdiccion.pdf;

De: DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ <diamarpe@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 1:31 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado 2021-00150-00

buenos días honorable despacho; con todo respeto me permito remitir escrito de recurso de reposición y subsidio de apelación. sin otro particular. agradezco su atención.

SEÑOR.
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PROCESO DE INTERDICCION de MARINA CAMACHO DE RUEDA
Promovido: LIA KATERINE RUEDA CAMACHO en favor de la progenitora
RAD: 2021-00150-00

En mi condición de apoderada judicial de la demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, manifiesto al señor juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 18 de mayo del 2021, notificado por estado electrónico el día 19 de mayo del 2021, por el cual se RECHAZA DE PLANO, la demanda, recurso que se sustenta de la siguiente manera;

El despacho rechaza la demanda y se abstiene de darle el trámite a la demanda de interdicción de la señora MARINA CAMACHO DE RUEDA, argumentado que para ello existe la figura del proceso de adjudicación de apoyo transitorio al tenor de la ley 1996 de 2020, en su artículo 54, los cuales de manera excepcional se pueden terminar los apoyos necesarios para garantizar el ejercicio protección de sus derechos, argumentos respetables y que se comparten, pero debido a la limitaciones judiciales y administrativos en que los derechos de la señora MARINA CAMACHO DE RUEDA, para poder acceder el pago de los dineros que le corresponden por pensión, lo que ha obligado interponer diferentes acciones judiciales tanto de orden ordinario como constitucional, pero sin solución alguna.

Frente a la posición que se debe acudir a los apoyos transitorios y necesarios de que trata el artículo 54 de la ley 1996 del 2020, la misma se acudió, correspondiéndole al juzgado quinto de familia del circuito de Bucaramanga, bajo el radicado 2020-00150-00, el cual mediante auto del 30 de julio del 2020, se abstuvo de dar el trámite al proceso de apoyos judiciales, por considerar que si bien padece de una enfermedad psiquiátrica, dicha enfermedad no le resta la capacidad para disponer de sus derechos y para ello se sostiene en las diferentes tesis establecidas por la corte suprema de justicia y la corte constitucional, y por ende exhorta a la entidad financiera BANCO POPULAR, a fin de que sin más impedimentos proceda a entregarle los dineros que le corresponde por mesadas pensionales (que completan mas de un año de mesadas represadas), auto que aunque se comparte la posición, hubo la obligación de interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación, el cual fue confirmado en reposición y apelación no se tramito por ser proceso verbal sumario.

Frente a esta nueva posición se presentó acción de tutela tal como se hace relación en los hechos de la demanda y al final negaron la protección argumentada el juez que existía los procesos de interdicción.

Es por eso que se acude a esta acción ordinaria de la interdicción con el fin de que al fin después de una lucha de mas de cuatro tutelas y dos procesos ordinarios de familia, alguna autoridad de la orden de que el banco popular haga la entrega de los dineros por concepto de mesada pensional le corresponde a la señora MARINA CAMACHO DE RUEDA, que Colpensiones muy puntualmente consigna pero que el banco popular retiene.

Por tal motivo y según las mismas órdenes de los jueces de tutela es que se hace necesario que se siga el trámite para la interdicción a fin de lograr reclamar los dineros de la mesada pensional, de propiedad de la señora MARINA CAMACHO DE RUEDA, y que el BANCO POPULAR HA VENIDO RETENIENDO, y de paso

DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ
ABOGADA
CALLE 35 No. 12-62 OF. 303 EDIFICIO ELSA
TEL. 6421174- 314-5760991 diamarpe@hotmail.com Bucaramanga

sea dicho manejando de esos dineros a su favor, pues no producen ninguna rentabilidad a favor de su propietario y si a favor del sector financiero.

Resalto que comparto cada uno de los elementos axiales de abstenerse de dar trámite a la presenta acción, pero que por directrices de los diferentes estadios judiciales nos llevan a este medio de protección.

En tal virtud, por no contar con otro camino ni notarial, administrativo y judicial para poder proteger el derecho de la señora MARINA CAMACHO DE RUEDA, es que solicito se revoque la providencia atacada y en su lugar se continúe con el trámite avocando el conocimiento y admitiendo o inadmitiendo la demanda.

PRUEBAS: las documentales que reposan en el expediente.

Atentamente,



DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ.
C.C. No. 37.863.523 de Bucaramanga.
T.P. No. 147.694 del C.S.J.